

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 26 de julio de 1975

Número 12

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS
PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,
P R E S E N T E S .

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que con fecha 6 de Noviembre de 1974, el C. Hernan Elizundia Treviño en su carácter de Representante Legal de HECROS, S. A., Fideicomisaria en el contrato de Fideicomiso respectivo, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY" sobre una superficie total de 21,463.66 M2. (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Pú-

blicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza a la Empresa HECROS, S. A., por conducto de su Representante Legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero y que constituyen la propiedad fiduciaria, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY", ubicado en el Muni-

(pasa a la siguiente página).

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "RIBERA DE ECHEGARAY", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México.

A V I S O S J U D I C I A L E S

pio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CL A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, un área de vialidad de 6,947.66 M2. (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de 1,320.35 M2. (UN MIL

TRESCIENTOS VEINTE METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente, con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de las mismas y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se deribe del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirientes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondiente al tipo de fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en el plano respectivo, como zona departamental y comercial únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$300,491.24

(TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.) correspondiente a 21,463.66 M2. (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de: \$20,848.98 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.) para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$279,027.58 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno, y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de: \$150,245.62 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 20. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de Urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el Tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica

en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno", en donde se inserte el Acuerdo de su Autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula, será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a la Empresa HECROS, S. A., en su carácter de fideicomisaria en el contrato de fideicomiso respectivo como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México.

A LOS C

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

C O N S I D E R A N D O :

1.—Que con fecha 2 de enero de 1975, el C. Lauro Camacho Rivera, en su carácter de Representante Legal de Rincon de las Fuentes, S. de R.L. solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", sobre una superficie total de: 382,672.96 M2. (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS NOVENA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante los testimonios de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1a., 3a., 5a., 6a., 9a., y 10a. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1a., inciso a), 3a., 9a., 10a., 11a., 12a., 14a., 25a., 26a. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza a Rincon de las Fuentes, S. de R.L. por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a

que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "RINCON DE LAS FUENTES", ubicada en el Municipio de Metepec, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable.
- d).—Red de alcantarillado.
- e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.
- f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.
- g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
- h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
- i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publi-

cación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área de vialidad de de: 96,648.48 M2. (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 37,307.54 M2. (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS). La superficie de donación se divide en dos secciones: 6,850.00 M2. (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) se localizan dentro del Fraccionamiento, el resto o sean 30,457.54 M2. (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), se acepta que se ubiquen en las cercanías del terreno del propio Fraccionamiento y las cuales deberán estar dotados con todos los servicios indicados en la Cláusula Primera, en lo que corresponde a la calle Comonfort de Metepec, Méx., que da acceso a dichos predios.

CUARTA.—Simultáneamente, con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ésta ordene la supervisión de las mismas y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se deribe del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos y 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$5'816,628.99 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 99/100), correspondiente a: 382,672.96 M2. (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$15.20 (QUINCE PESOS 20/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$289,945.44 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$3'979,798.78 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100); para cubrir los derechos de conexión de sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso la cantidad de: \$2'142,968.68 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 99 de la Manzana 15 y del 1 al 69 de la Manzana 16. Esta superficie quedará en posesión provisoria y precaria del Gobierno del Estado, hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el Tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Re-

gistro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno", en donde se inserte el Acuerdo de su Autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula, será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a Rincón de las Fuentes, S. de R.L., como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "Gaceta del Gobierno" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento, para que hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MA. GUADALUPE SORIANO CANO, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio con casa denominada "COCHIAN", ubicada en el Barrio de San Juan Calle Ignacio Zaragoza número nueve del Municipio de San Andrés Chiauhtla en este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE: 24.10 M. con calle Ignacio Zaragoza; SUR 23.75 M. con J. Trinidad Caballero Escobar; AL ORIENTE 23.70 M. con Carlos Ponce Soriano; PONIENTE 21.08 M. con J. Trinidad Caballero Escobar. Con una superficie aproximada de 315.56 M2.—

Para su Publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Rumbo que se edita en Toluca México, Texcoco, Méx., a 17 de junio de 1975.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado Primero Civil, C. Noe Ramírez Tellez.—Rúbrica.

1964.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

CLEMENTE RAMIREZ RAMIREZ, promueve INFORMACION AD—PERPETUAM, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "SAN ANTONIO LA HUERTA", ubicada en el Municipio de Axapusca, de este Distrito; Que mide y linda: AL NORTE, 36.00 Mts. con Clemente Ramírez, antes Felipe Ramírez; AL SUR, 41.00 Mts. con el promoviente; AL ORIENTE, 17.00 Mts. con Clemente Ramírez, antes Felipe Ramírez y AL PONIENTE, 19.00 Mts. con Camino.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA del GOBIERNO del ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente Edicto en Otumba, México, a 15 de julio de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica.

1966.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ADRIAN URIBE PEÑALOZA, promueve Información de Dominio Exp. No. 894/75, del terreno ubicada en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, de este Municipio y Distrito: AL NORTE, 21.55 Mts. con calle Privada Alhondiga de Granaditas; AL SUR, 21.55 Mts. con Lázaro González; AL ORIENTE, 20.75 Mts. con calle Alhondiga de Granaditas y AL PONIENTE, 20.79 Mts. con Amado Canuto; para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a 14 de julio de 1975.—Doy Fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Emilio Peñaloza Alvarado.—Rúbrica.

1967.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 641/75. RAFAEL CRUZ PIEDRA, promueve diligencias de Información Ad—perpetuam sobre un terreno ubicada en San Antonio Acahualco que mide y linda Norte 93.50 Mts. con Luis Espinoza, Sur 90.80 Mts. con Candelaria Carbajal, Oriente 16.55 Mts. con calle Madero, Poniente 16.00 Mts. con Ladislao Carbajal. El objeto es obtener título supletorio de dominio.—para su Publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y El Noticiero de esta Ciudad. Toluca, México a 2 de julio de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, P. D. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

1968.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

NICOLAS PAREDES CHAVEZ, promueve INFORMACION AD—PERPETUAM, para acreditar la posesión respecto del predio denominado "LA PALMA", sito en Ecatepec de Morelos, México, mide y linda: NORTE 5.20 Mts. con Callejón de Bravo; SUR 8.80 Mts. con el señor Pedro Rivera; ORIENTE 43.85 Mts. con el señor Miguel Garzón Reyes; PONIENTE en dos tramos uno de 27.40 Mts., con el señor MIGUEL Martínez y otro de 17.60 Mts., con Calle Bravo; con una superficie de 356.00 Metros Cuadrados.

Públicase el presente en periódicos Gaceta del Gobierno y Avance, editan en Toluca y ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en terminos de Ley. Doy fe.—Tlalnepantla, México, a 30 de junio de 1975.—Segundo Secretario, C. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

1987.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SOCORRO MANJARREZ VALLEJO, exp. 678/75 promueve Diligencias de Información de Dominio de un terreno ubicado en Calle del Correo del Poblado de Tlacotepec, Municipio de Toluca, con medidas y colindancias: Al Norte: 35.25 metros con Romana Alcántara; al Sur 36.50 metros con José Vallejo; al Oriente 14.00 metros con Socorro Manjarrez; al Poniente 13.30 metros con Antonio Olvera; El objeto de obtener Título Supletorio de Dominio, para su publicación en el Noticiero de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Toluca, México a once de Julio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

1988.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 980/71, ANTONIA BECERRA DE LOPEZ, promueve Información de Dominio sobre Predio denominado "El Capulín" ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca; mide y linda: Norte: 6.00 Mts. con calle Marcelino Sanabria; Sur: 6.00 Mts. con Albino Jiménez; Oriente: 25.35 Mts. con Teodoro Estrada; Poniente: 25.35 Mts. con Francisco Fernández. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno y El Noticiero por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, Méx., a 16 de Julio de 1975.—El Primer Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1969.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 675/72; J. CRUZ VALDEZ ARZATE, promueve Información de Dominio sobre predio ubicada en la calle de Reforma municipio de Temoaya, Distrito de Toluca, mide y linda: Norte: 51.20 Mts. con Jesús Becerril; Sur: 50.20 Mts. con Elpidio Domínguez; Oriente: 22.50 Mts. con calle; Poniente: 22.50 Mts. con Germán Arzate. El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta del Gobierno y El Noticiero por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, Méx., a 17 de julio de 1975.—El Segundo Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil Lic. Jerónimo E. Quiroz Gutiérrez.—Rúbrica.

1970.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

PORFIRIO DURAN NAVARRO, promueve Información Ad-Perpetuum, para acreditar su posesión y dominio pleno que con carácter de propietario ejerce sobre el terreno denominado "CALVARIO PRIMERO", ubicado en el Pueblo de Nepantla Municipio de Tepetlixpa, Eda. de Méx., de éste Distrito Judicial de Chalco, Méx., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE: 119 mts. con Vicente Sanvicente hoy Pedro Hernández Silva; SUR: 163 mts. con camino; ORIENTE: 137.50 mts. con Vicente Sanvicente hoy Dr. Pedro Hernández Silva y al PONIENTE: 71 mts. con camino, con superficie de 13,147.00 M2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y periódico "El Noticiero" que se editan en la ciudad de Toluca, Méx., expedito a los quince días del mes de julio de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Ramo Civil, C. P. J. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.

1971.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

LILIA PEÑA VIUDA DE BRINGAS, por propio derecho ha promovido diligencias información ad-perpetuum, sobre predio ubicado en Barrio "Gachupina" este lugar,

DESCRIPCION:—Norte, 130.00 metros, con Arroyo que baja de Magdalena; Sur, 110.00 metros, con Zacarías Izquierdo y Pablo Caballero; Oriente, 65.00 metros con Zacarías Izquierdo y Poniente, 100.00 metros, con Manuel Gardía Pablo Caballero.

Acuerdo Ciudadano Juez, expido presente, para publicarse tres veces de tres en tres días, en Gaceta del Gobierno y El Noticiero, editansa Ciudad Toluca, y demás lugares ordena Ley; para todos efectos legales a que haya lugar. Doy fe.—Tehuacan, Méx., a 16 de julio de 1975.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Salinas González.—Rúbrica.

1989.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

MARGARITA PADILLA GARDUÑO, promueve Diligencias de Información AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un terreno con casa ubicada en la Calle de José Vicente Villada de la Población de Atacamulca, Méx., cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 21.00 Mts. con propiedad de Luis Alcántara. SUR:—4.25 Mts. quiebra al ORIENTE 2.05 Mts. quiebra al Sur, 45.00 Mts. sigue al Oriente, 6.45 Mts. quiebra nuevamente al Sur, 5.60 Mts. quiebra al Oriente, 4.80 Mts. sigue al Sur 10.00 Mts. lindando por estos siete lados, con Calle de José Vicente Villada y casa de la Señora Herlinda Cárdenas de Monroy. ORIENTE:—9.40 Mts. linda con solar de Eleazar Velasco y hermanas. PONIENTE:—20.00 Mts. linda con propiedad de Artemio Garduño. Tiene una superficie de 228.00 Mts. 2. El C. JUEZ ORDENA su publicación en tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO Y EL NOTICIERO, ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., personas creanse con derecho acudan a este Juzgado a deducirlos. El Oro, Méx., a 14 de Julio de 1975.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Turbe Sánchez.—Rúbrica.

1990.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

ELISEO FRANCO ROJAS, promoviendo por su propio derecho, diligencias de Información Ad-Perpetuum, sobre el predio ubicado en el barrio del General Ignacio Allende de la Jurisdicción de Huixquilucan, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas; AL NORTE, doscientos cuarenta y ocho metros y colinda con ISAIAS GUTIERREZ GUTIERREZ, A) NORTE, ochenta y tres metros y linda con ISAIAS GUTIERREZ GUTIERREZ, Al Sur, doscientos noventa y nueve metros con treinta centímetros y linda con VICTORIA GUTIERREZ VIUDA DE SALDIVAR, Al Oriente, en treinta y tres metros cuarenta centímetros y linda con ISAIAS GUTIERREZ GUTIERREZ, A) Oriente, ochenta y dos metros y linda con Barranca Al Poniente, ciento dos metros con sesenta centímetros y linda con Camino de Herradura. Teniendo una Superficie total de 33,268.00 metros cuadrados. Para publicarse por tres veces de tres en tres días en los Periódicos Gaceta del Gobierno y el periódico Avance, con el objeto de que las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local del Juzgado a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, C. Fernando Terrón López.—Rúbrica.

1991.—22, 26 y 29 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

SOCORRO REYES DE BECERRIL, promueve Información Ad-Perpetuum, para justificar la posesión, a efecto se le declare se ha convertido en propietaria por prescripción del inmueble que desde hace más de 15 años, adquirió por donación gratuita de los señores ODON VIEYRA GIL Y HERLINDA REYES DE VIEYRA, casa ubicada en esta población en la calle de Bravo No. 7 que mide y linda Nte. 25.00 mts. con casa propiedad del vendedor Manuel González; Sur igual medida con camino real y la calle de Bravo; Ote. 42.00 mts. con propiedad del señor Alberto Mercado y al Pte. 44.00 mts. con Ma. de Jesús Vargas y Odon Vieyra.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO y en el NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para las personas que se crean con derecho los hagan valer en términos de Ley, se expide el presente en Ixtlahuaca, Méx., a los 19 días del mes de junio de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Perfecto Díaz Maldonado.—Rúbrica.

1992.—22, 26 y 29 julio.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.